

ATHA-DAH-ADL-009-047

Señon de la Diputacion
provincial del dia 29
de Noviembre de 1889.

Señores

Presidente " Elio

" Oñate

" Carrillo

" Guinea

" Salazar

" Palomares

" Gueta

" Cano

" Navarrete

Secretarios

" Perudo y Pallestern

" Gombi Echavarrin

De gobierno

" Ramirez Olano

En la ciudad de Victoria a diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve, se reunieron en el Salon de sesiones de esta Casa de Provincia a las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro Elio, los tres Diputados provinciales que al margen se expresan y con asistencia de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Primera lectura del acta de la sesion celebrada el dia 16 de los corrientes fue aprobada.

Seguidamente dióse cuenta de una Moción suscrita por los señores Diputados Guinea y Salazar proponiendo en vista de la indiferencia con que ha sido acogido en los años ultimos el proyecto de instalacion de la Sociedad de Seguros de cosechas de esta Provincia, y por las consideraciones que en la misma indican, el que se acuerden la modificacion del artº 9º del Reglamento de la citada Sociedad en su título de que las cuotas de los Seguros deben satisfacerse en metálico para el 15 de Septiembre de cada año en vez de hacerlo para el 15 de Mayo; apoyada que fue por uno de sus autores se tomó en consideracion y se acordó pase a informe de la Comision de asuntos generales.

A informe igualmente de las Comisiones respectivas se encomendaron los asuntos de guerra entrada.

A continuacion se aprobaron tres informes emitidos por la Comision de Hacienda provincial.

Consignacion en los presupuestos provinciales de cantidad para esta corporacion el Último Sr. Gobernador bñil trazcribiendo otra del Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública, a fin de que

gastos de oposiciones á escuelas públicas de la Prov.^a

se consigne en los presupuestos provinciales la cantidad que se considere necesaria para atender á los gastos de oposiciones para la provision de escuelas públicas en la provincia, disponiendo P.E. que dicha cantidad que se consigne sea la de 50 pesetas. Dice el informe. "Excmo S^r: La Comision de Hacienda provincial ha examinado la comunicacion que con fecha 11 de Junio dirige á V.E. el Excmo S^r Gobernador civil de esta provincia transcribiendo otra del S^r Presidente de la Junta de Instruccion publica á fin de que se consigne en los presupuestos provinciales la cantidad que considere necesaria para atender á los gastos de oposiciones para la provision de las escuelas públicas de la provincia que con arreglo á recientes disposiciones deben celebrarse en Valladolid, cabera del Distrito Universitario, teniendo en cuenta que la Real orden de 10 de Abril del año actual cuyo cumplimiento se exige por el S^r Gobernador civil, obliga terminantemente á las Diputaciones provinciales á consignar en sus presupuestos la cantidad necesaria para atender á dicho servicio, por lo que la Comision informante lamentando que se groven con nuevas cargas los presupuestos de la provincia para atender á servicios que hasta la fecha han sido gratuitos, opina que no puede V.E. dejar de cumplir con las reservas y protestas necesarias la mencionada Real orden y que en conformidad con la misma debe consignarse en los presupuestos la cantidad que V.E. crea procedente á dicho fin. - Tal es el parecer de la informante, V.E. sin embargo resolverá lo que estime mas acertado. - Vitoria 19 de Noviembre de 1889. - Excmo S^r: Benito de Juince Alvaro Navarrete."

El S^r Cura de Arcuate solicita se le eleve la dotacion que tiene asignada por el servicio á la Escuela práctica de Agricultura, á 330 pts.

El 2^o en la instancia presentada por D. Eugenio Urburga, cura economo del lugar de Arcuate en cuya jurisdiccion está enclavada la Escuela Práctica de Agricultura de esta Provincia solicitando se eleve su dotacion por el servicio que presta á dicha Escuela á la cantidad de 330 pesetas que disfrutaba anteriormente en vez de las 250 pesetas que en el presupuesto corriente se le asignan. El informe es como sigue "Excmo S^r: La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia presentada por D. Eugenio Urburga cura economo del lugar de Arcuate en cuya jurisdiccion está enclavada la Escuela práctica de Agricultura de esta provincia, solicitando se eleve su dotacion

D. D.
fra y D.
y Oroz,
vijilan
de la c

por el servicio que presta a dicha Escuela a la cantidad de 330 pesetas que disfrutaba anteriormente en vez de la de 250 pesetas que se le asigna en el presupuesto corriente y = considerando que cuando en la Escuela Práctica de Agricultura existía un capellán administrador a servicio exclusivamente de aquella se satisfacían al Párroco o ecónomo de Arcante 80 pesetas como retribución por cura de almas que le correspondía, pero hay que tener presente que en aquella época en esta Provincia se pagaban directamente por los pueblos las dotaciones al culto y clero por lo que no era justo que la Escuela de Agricultura dejara de contribuir para la dotación de su cura el párroco de Arcante, y esta es la razón porque se venía satisfaciendo dichas pesetas. = considerando que después de haber cesado el último administrador capellán de dicha Escuela se encargó de la celebración de la misa y demás funciones eclesásticas que este desempeñaba al Sr. cura de Arcante asignándole por este mismo servicio 250 pesetas anuales. = considerando que al ultimarse y ponerse en ejecución el arreglo parroquial en esta Diócesis se encargó el Estado de satisfacer las dotaciones del culto y clero cesando por lo tanto los pueblos de pagarle directamente por lo cual desde este momento no existía razón alguna para que la provincia continuara satisfaciendo los 80 pesetas que como retribución por el servicio de la cura de almas pagaba al Sr. cura de Arcante y = considerando que la baja hecha a dicho Sr. en el presupuesto corriente a obedecido a un plan general de economías que V. E. no vio obligada a imponer en la Escuela Práctica de Agricultura velando por los intereses generales de la provincia que le están confiados, y que no se ha concretado al reclamante sino que ha alcanzado a otras varias personas que prestan un servicio en dicha Escuela; la informante opina que no puede V. E. acceder a la petición del reclamante. = V. E. como siempre acordará lo que estime más acertado. - Titoria 19 de Noviembre de 1899. - Benito de Guinea. - Alvaro Navarrote.

D. Daniel García Arofra y D. Dionisio Ibáñez y Oroz, administrador y vigilante respectivamente de la cárcel, piden una

El 3º en la solicitud deducida por D. Daniel García Arofra, D. Dionisio Ibáñez y Oroz, administrador y vigilante respectivamente del correccional de esta provincia exponiendo que en atención a no disfrutar de habitación en la cárcel, sean indemnizados con alguna gratificación, o se les dispense del descuento que sufren en su

gratificación que les indem-
nice la falta de habitación,
ó que se les dispense del des-
cuento.

beres. Dicho informe es el siguiente.

"Excmo Sr: La Comision de Hacienda provincial ha examinado la instancia presentada por D. Daniel Garcia Kropp y D. José G-
baur y Oroz, administrador y vigilante respectivamente del cor-
reccional de esta provincia exponiendo que en atencion á no dis-
frutar de habitacion en la carcel por no existir local y como
quiera que los demas empleados que prestan sus servicios en otros
puntos son indemnizados por las Diputaciones provinciales
bien por via de gratificación ó ya dispensándoles del descuento
que sufren en sus haberes y suplicando la gracia de que se acceda
á dicha indemnizacion por alguno de los dos medios que indican
y teniendo en cuenta que lo que los recurrentes solicitan no es una
carga de justicia que pesa sobre las Diputaciones y á que se halla
muy gravado el presupuesto provincial con gastos necesarios que di-
fícilmente podrá cubrir la provincia dada su situacion, la
informante opina debe V. E. declarar que no puede accederse
á lo solicitado por los reclamantes. - Tal es el parecer de la in-
formante, V. E. sin embargo con su superior ilustracion acordarse
lo que crea mas procedente. - Victoria 19 de Noviembre de 1889. -
Merito de Guineá. - Alvaro Navarro."

El Ayuntam^{to} de La
brasa interesa la termi-
nacion del camino de di-
cha villa á Moreda.

De la Comision de Montes y caminos fueron así bien aprobados. - Un
informe examinado en la instancia del Ayuntamiento de Labrasa
suplicando que en la parte que corresponde á este Centro se terminen
las obras del camino de dicha villa á la de Moreda. Dice el informe.

"Excmo Sr: La Comision de Montes y caminos se ha enterado de la in-
stancia elevada á V. E. por el Ayuntamiento de Labrasa suplicando
que en la parte que corresponde á este Centro se terminen las obras del
camino de dicha villa á la de Moreda, y conforme con lo que ha
propuesto el Sr. Arquitecto de Provincia es de parecer que se acceda á
lo solicitado, pero sujetándose en la construccion de las obras por ter-
minar, al resultado del presupuesto á no ser que el Ayuntamiento re-
currente se decida á adelantar por cuenta de las derramas provinci-
les las cantidades que faltaren para el completo de lo que haya de
abonarse á los contratistas al vencimiento de los plazos respectivos. - V. E.
no obstante acordará lo que entienda mas justo. - Victoria 19 de No-

Sobr
portaz

Los
Lamin
da, Con
te de A
niz, sob
la Dip
no se l
gasto p
mient
muni

Sobre supresion del portazgo de Corras

viembre de 1887. = Vicario Fernandez de Palomares. = Andres Fernandez y Ballesteros. = Vicente G. de Echavarri."

Y el 2º en la solicitud de los vecinos de Boreda, Lunitauilla, Tobillas y Talluerca, implorando se suprima el portazgo de Corras por su proximidad a el de Villanueva. El informe es como sigue.

"Excmo Sr: La Comision de montes y caminos ha examinado la instancia que han presentado a V.E. los vecinos de Boreda, Lunitauilla, Tobillas y Talluerca en implorando que se suprima el portazgo de Corras por su proximidad al de Villanueva, y entiendo de conformidad con el Sr. Arquitecto de provincia y para evitar los inconvenientes que la solicitada supresion suscitaria, segun expone dicho funcionario en su informe; que debe V.E. acordar en favor de los vecinos de los cuatro pueblos recurrentes, la rebaja de la mitad del importe por cada pasada por la cadena a los carros del pais y volantes de su propiedad. = V.E. sin embargo acordara como siempre lo mas acertado. = Victoria 19 de Noviembre del 87. = Vicario Fernandez de Palomares. = Vicente G. de Echavarri. = Andres Fernandez y Ballesteros."

Los Ayuntamientos de Laminoria, Araya, Alda, Contrasta, San Vicente de Arana y Apellauri, solicitando que por este Centro se les ampare a fin de que no se les obligue a hacer gasto alguno con motivo de lo que dispone la Diputacion para que el Real decreto de 30 de Abril ultimo acerca del deslinde y amojonamiento de los terrenos municipales siendo el tenor literal del informe siguiente.

Y por ultimo de la Comision de asuntos generales merecio igual aprobacion otro dictamen recaido sobre la instancia suscrita por los Ayuntamientos de Laminoria, Araya, Alda, Contrasta, San Vicente de Arana y Apellauri, solicitando que por este Centro se les ampare a fin de que no se les obligue a hacer gasto alguno con motivo de lo que dispone la Diputacion para que el Real decreto de 30 de Abril ultimo acerca del deslinde y amojonamiento de los terrenos municipales siendo el tenor literal del informe siguiente.

"Excmo Sr: La Comision de asuntos generales evacuando el informe sobre la instancia presentada por los Ayuntamientos de Laminoria, Araya, Alda, Contrasta, San Vicente de Arana y Apellauri, respecto al cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto ultimo acerca del deslinde y amojonamiento de los terminos municipales, estudiado el asunto, es de parecer teniendo en cuenta que el mencionado Real decreto se refiere unica y exclusivamente por ahora al cumplimiento de actos que con frecuencia deben realizar los Ayuntamientos como atribuciones que le confiere la Ley organica, cuales son, el deslinde y amojonar sus terminos. = Considerando que las disposiciones

del citado Real decreto dejan a salvo los derechos todos de los referidos municipios, pues se contraen no mas que a designar claramente el deslinde y amojonamiento de hecho, o sea la que en la actualidad se conoce. - Considerando que la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia han realizado y vienen realizando dichos actos, en cumplimiento de la citada disposicion y que en muchos de ellos celosos en cumplimiento de sus deberes, periodicamente y antes de dictarse dicha resolucion constantemente practicaban dichos deslindes y amojonamientos evitando con ello cuestiones que mas tarde podrian sobrevenir, y - Considerando por ultimo que tal cual se halla redactado dicho Real decreto por ahora y sin prejuzgar los meritos que ha impulsado al Sr. Ministro de Hacienda para dictarlo, esta comision no ve los temores o recelos que manifiestan los solicitantes, siendo por otra parte pequeños los gastos que pueda originar el cumplimiento del servicio que se encomienda, y aun asi puede decirse nulo ante la importancia y utilidad que para los mismos Ayuntamientos puede reportar el practicar los referidos deslindes y amojonamientos; la comision es de parecer no debe accederse a lo solicitado por los Ayuntamientos referidos. - V.E. sin embargo con su superior ilustracion acordara como siempre lo mas acertado. - Casa Palacio de Provincia a 19 de Noviembre de 1889. - Alvaro Elio. - Dionisio de Oñate. - Juan D^o de Eusta.

Con lo que se levanto la sesion constituyendose la corporacion en comisiones para estudiar los asuntos que a las mismas se les tiene encomendados; de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma el Sr. Presidente con nosotros los Secretarios de que certificamos.

Alvaro Elio

Juan D^o de Eusta
Vicente R. de Echavarria



Modesto Ramirez
Alonso

Ye

sion de
provin
de Alava

Presidente

S

N

El A
dia m
zacion
abono
nedas
mas f
esta C